



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez, que la apoderada de la aseguradora demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación el día 25 de septiembre de 2023 contra el auto que fijó fecha para audiencia y decretó pruebas del 11 de septiembre de 2023. (anexo 032).

De dicho recurso de reposición, se corrió traslado el 28 de septiembre de los corrientes (anexo 035).

Las partes no efectuaron pronunciamiento alguno en el término respectivo.

Mediante Acuerdo PSSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos por las razones allí previstas desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre de 2023

Informo que además obra solicitud allegada por el apoderado de la empresa de Transportes Gran Caldas, solicitando se modifique uno de los días programados para llevar a cabo audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. (anexo 033).

En la fecha, 17 de octubre de 2023, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto I. # 776-2023

Sería del caso desatar el remedio horizontal y resolver sobre la concesión del vertical, interpuestos por la aseguradora Mundial de Seguros S.A., frente al proveído del 11 de septiembre de 2023, dentro del presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, adelantado por la señora Blanca Lizbe Álzate Salazar y otros, en contra de los señores Julio Roberto Rodríguez Piñeros, Marlen Sorel Gómez Ramírez y Transportes Gran Caldas S.A, donde fue llamada en garantía la Compañía de Seguros impugnante; y mediante el cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del estatuto procesal, y se resolvió sobre el decreto de los medios pruebas deprecados; sin embargo, el medio de impugnación fue intercalado el día 25 de septiembre de 2023; luego teniendo en cuenta que el auto del 11 de septiembre de 2023, fue notificado al día siguiente (12 septiembre) y los términos fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura entre el 14 y el 20 del mismo mes y año, se tiene que la ejecutoria del auto confutado (Art. 302 del CGP) transcurrió entre los días 13, 21 y 22 de septiembre de 2023; por tanto, los medios impugnativos incoados no resultan tempestivos; y, en consecuencia, se abstendrá el despacho de hacer consideraciones por ser los mismos extemporáneos.

No obstante lo antelado, el despacho atendiendo el contenido de los artículos 42-4, 169 y 170 del CGP, y conforme a la información obrante den el dossier, ordenará a la fiscalía 13 seccional de Manizales, para que con vista al expediente con radicado 170016000060202002382, proceda a remitir con destino a las presentes diligencias, las siguientes piezas de orden probatorio: i) Vídeo del accidente; ii) declaraciones rendidas en la fase de investigación; iii) Necropsia en la que se establece la causa del fallecimiento del señor José Alonso Álzate (Q.E.P.D.); iv) los resultados de las órdenes dadas a la policía judicial.

Para lo anterior, indicará la Fiscalía oficiada, si las pruebas ya fueron sometidas a la respectiva contradicción en el juicio oral de estirpe penal. Igualmente, detallará quiénes participaron en la práctica de los referidos medios de prueba. Dichos elementos de juicio deberán aportarse en el término de 10 días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

Ahora bien, sobre la petición elevada por el apoderado de la sociedad Transportes Gran Caldas S.A, tendiente a que se re programe la audiencia en relación al día 26 de enero de 2024, sobre ello se resolverá en la diligencia, que inicia el día 24 de los mismos mes y año, según el decurso



normal de la misma y la posibilidad de evacuar las etapas correspondientes de manera ágil y eficaz.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas, **RESUELVE**

PRIMERO.- Por extemporáneos, se abstiene el despacho de dar trámite a los medios de impugnación incoados frente al proveído del 11 de septiembre de 2023, ello por las razones que edifica la motiva.

SEGUNDO.- Decretar como prueba de oficio la siguiente: se ordena a la Fiscalía 13 Seccional de Manizales, para que con vista al expediente con radicado 170016000060202002382, proceda a trasladar con destino a las presentes diligencias, las siguientes piezas de orden probatorio: i) Vídeo del accidente; ii) declaraciones rendidas en la fase de investigación; iii) Necropsia en la que se establece la causa del fallecimiento del señor José Alonso Álzate (Q.E.P.D.); iv) los resultados de las órdenes dadas a la policía judicial.

Para lo anterior, indicará la Fiscalía oficiada, si las pruebas ya fueron sometidas a la respectiva contradicción en el juicio oral de estirpe penal. Igualmente, detallará quiénes participaron en la práctica de los referidos medios de prueba. Dichos elementos de juicio deberán aportarse en el término de 10 días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

TERCERO.- Informar al apoderado de la sociedad Transportes Gran Caldas S.A, que su solicitud tendiente a que se re programe la audiencia en relación al día 26 de enero de 2024, será resuelta en la diligencia que iniciará el 24 de enero de 2024, según lo indicado en la motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

JSS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3195b58d1f37f24abc916e18e3a1ff82a52d3c1ac4af6ed3a766d2af46984a2**

Documento generado en 24/10/2023 12:22:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>